

## **“Las reformas a la ley de sociedades”**

por Raúl Aníbal Etcheverry

Resulta de toda claridad, que la ley de sociedades, que unió a casi todas las sociedades existentes en nuestro derecho, tiene algunas cuestiones que ameritan su reforma y puesta en valor, ante la decisión de modificar también algunas normas del Código Civil.

Por un lado, el derecho comercial ha vuelto a su viejo tronco, de una manera especial. Sin ser eliminado, dada la importancia de la materia, la reunión de nuestra legislación privada se realizó en un solo Código, llamado Código Civil y Comercial de la Nación.

La idea fue tratar de alcanzar algunos de los mejores estándares del mundo. Se hizo una gran obra, en la que colaboraron muchos profesores.

Todos los que somos abogados, jueces y escribanos, sabemos que, junto con la actualización de las leyes, debe estar presente la puesta al día de todos los aspectos de la vida de la Argentina, dejados de lado por tantos años sin acompañar el progreso legislativo de las naciones más desarrolladas. Afortunadamente, se ha cumplido con un tema rezagado en el derecho argentino: tenemos una ley de arbitraje internacional, a tono con las restantes más adelantadas del mundo y coordinada con la ley modelo de Uncitral.

El derecho comercial hoy, está mezclado con normas del antiguo sistema civil, pero sigue presente, tal vez de otra manera, en un nuevo resurgir, que debería comprender a las nuevas formas económico-sociales que exige el desarrollo de los negocios en el integrado planeta en el cual vivimos.

Y como tema de futuro, si la ley de sociedades no se integra al Código Civil y Comercial- lo cual debería ser así- algunas otras instituciones del derecho que se hallan en éste, deberían pasar a la ley codificada (como por ejemplo, las regulaciones sobre personas jurídicas, los grupos de empresas, sociedades u organizaciones colectivas (formas de los negocios inmobiliarios, contratos de colaboración, grupos y otros).

# DECONOMI

AÑO I – NÚMERO 1

Así es que, las últimas reformas, con tener muchas virtudes, al unificar los Códigos de fondo y los agregados que se hicieron a la propia ley de sociedades comerciales convirtiéndola en ley general de sociedades, han dado paso a algunas omisiones, ciertas contradicciones, errores y falencias que es necesario corregir.

Ahora se han nombrado dos comisiones para hacerlo: una para modificar el Código Civil y Comercial y la segunda, para la reforma de la ley de sociedades, esta última nombrada por el Senado de la Nación.

Ambas son de gran jerarquía y se han formado en forma federal, es decir, respetando a nuestra Nación en toda su latitud: Comisiones para la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación y Comisión reforma de la ley de Sociedades.

A esta última nos vamos a referir en este breve trabajo, adelantando que en la Comisión que nombró el Senado para la redacción de un proyecto de reformas a la Ley de Sociedades, su éxito está asegurado por integrarla tres grandes juristas de larga experiencia teórica y práctica en la disciplina. Me refiero a los profesores Rafael Mariano Manovil, Guillermo E. Ragazzi y Alfredo Rovira.

En una reciente sesión de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, expuso en profesor Manovil y completaron ideas los profesores Ragazzi y Rovira, exponiendo ciertas cuestiones que preocupan a la Comisión que ellos integran, según un intercambio de opiniones y pareceres que ya han tenido.

Haremos un breve resumen, para ir alertando a los especialistas, sobre cuáles son las principales ideas con las que esa Comisión trabajará.

Una cuestión de forma de importancia, será el intento de mantener la numeración original de los artículos de la ley 19550, ya que los abogados societaristas están acostumbrados a ellos y al hacerlo se facilitará el uso del nuevo texto legal.

Prometen tener en cuenta soluciones legales interesantes de proyectos anteriores.

# DECONOMI

AÑO I – NÚMERO 1

Se examinarán las principales novedades en el ámbito internacional en materia societaria para evaluar si se las incorpora o no al Proyecto de Ley; por ejemplo, las sociedades deportivas, las conformadas por profesionales o variantes especiales de la partnership del sistema anglosajón.

Debemos recordar aquí, que Colombia un país de avanzada en América del Sur en legislación societaria, acaba de incorporar un subtipo para las sociedades B (es decir, también orientadas con un propósito social); no parecen los miembros dispuestos a aceptar esa tipología en el proyecto, sino buscar posiblemente otros caminos para lograr ese subtipo; una forma posible es adaptar variantes de las SAS para ese efecto. A propósito, recordemos que las SAS están recibidas en otra ley separada, que posiblemente debería unirse a la de sociedades.

Los órganos de las sociedades y su funcionamiento, serán motivo de atención especial por parte de la Comisión.

Se regulará mejor la autonomía de la voluntad de las partes, con el cuidado que exige mantener y esclarecer más aún la diferencia entre normas imperativas y normas de orden público, cuestión no siempre bien definida en el derecho societario argentino.

Se incorporará a la Sección Cuarta de la ley 19550 (que no cambiará la numeración) a las sociedades civiles, no incorporadas literalmente al texto legal, porque ellas fueron injustamente omitidas en el actual articulado vigente.

Prometen los doctores Ragazzi, Manovil y Rovira, adecuar las reglas de las sociedades a la nueva ley del mercado de capitales y prestar atención a las SAS resolviéndose si se incorpora esta tipología a la ley, lo cual parece de toda conveniencia, como ya hemos dicho.

Pretenden examinar el sistema de los Registros Públicos, cuya genérica mención no es clara en el código Civil y Comercial de la Nación. También se revisará el papel y alcance de la labor que cumple la Inspección General de Justicia respecto de las sociedades y otros tipos colectivos controlados, así como las facultades del Organismo para dictar resoluciones reglamentarias.

# DECONOMI

AÑO I – NÚMERO 1

Una idea que han conversado los miembros en reuniones preliminares, es extender el campo de aplicación de las formas de las sociedades unipersonales a otros tipos y así incorporar a los socios informales al sistema legal.

Se revisarán los deberes y obligaciones de los administradores, debiendo ponderarse su actuación y aliviarlos de cargas innecesarias.

Se buscará pautar mejor el abuso de mayorías y minorías en perjuicio de las respectivas contrapartes legales.

Parece interesante la intención de mantener y perfeccionar los sistemas de resolución de conflictos entre socios.

Los profesores disertantes explicaron su intención de regular también temas del grupo de sociedades, distinguiéndose el interés del grupo y el interés social, cuestiones por cierto arduas y que merecerían textos precisos de la nueva ley.

Respecto de las sociedades constituidas en el extranjero, se percibe como posible mejorar su tratamiento u buscar el beneficio del sistema. Para identificarlo y darle un mejor tratamiento.

La mejor armonización de la legislación societaria para adecuarla a las reglas vigentes del Derecho Internacional Privado, será uno de los puntos necesarios a estudiar.

El objeto de las sociedades, será otro de los temas a tratar por la comisión de reformas en pos de una mejor solución.

Hace falta una mayor armonización entre los clubes de campos y otros conjuntos inmobiliarios, la cual se buscará, suponemos que en armonía con la Comisión de Reformas respectiva.

Se pretende analizar el artículo 13 y mejorar lo referente a la causa fin de las sociedades.

Hace falta integrar a la ley 19550, algunas disposiciones penales que hacen al tráfico y manejo de los sistemas societarios.

# DECONOMI

AÑO I – NÚMERO 1

Se puede mejorar la redacción del régimen de fusión y escisión en el ámbito societario, exponen los mencionados juristas y se declaran dispuestos a estudiar el tema y proponer nuevas soluciones.

Debe pensarse en la posibilidad de eliminar del estatuto la mención del capital social, como existe en otros países. Y también piensan que deberán dictarse pautas nuevas en materia de aportes y tratarse de manera moderna el sistema de reintegro del capital social.

La idea declarada por estos tres juristas, es su aspiración de obtener también, un buen régimen, claro y sencillo, de subsanación.

El sistema de aportes debe ser también, revisado.

Proponen los profesores escuchados, armar un sistema moderno de intervención de sociedades, para evitar la aventura que ese procedimiento solo traiga más inestabilidad a una sociedad en conflicto. Se está meditando en fijar una audiencia previa la intervención, salvo casos de extrema urgencia.

Están convencidos los expositores, que las sociedades de responsabilidad limitadas se pueden mejorar y agilizar su funcionamiento, de acuerdo a la tendencia moderna de la legislación comparada en la materia.

Es necesario hacer cambios, piensan, en materia de fiscalización de las sociedades, interna y externa.

También se considera preciso reestudiar el tema sobre remuneración del directorio adecuándola a la legislación impositiva.

Faltaría, según se expresa, una mejor regulación de las ganancias en los entes societarios.

Alguno de los oyentes de la exposición referida, pidió reglas para posibilitar una disolución rápida de las sociedades en beneficio de todos los que participan en ellas. Y que no queden, por años, cuestiones pendientes.

En fin, podemos decir que las ideas son serias, basadas en experiencias de otras naciones y si la mayoría de ellas son aceptadas, tendremos una nueva y moderna ley de sociedades para nuestro país.

# DECONOMI

AÑO I – NÚMERO 1

Nuestro deseo es que la recta inspiración acompañe a los proyectistas y a los legisladores que lo tratarán después, cuando vaya a discusión de las Cámaras legislativas.

También, que se puedan contemplar algunas necesidades que impone la realidad, como la regulación de las formas societarias utilizadas en el agro, la minería y la organización de empresas de profesionales.

Otra idea que podemos aportar es la de incorporar soluciones que se encuentran en el derecho comparado, tales como los patrimonios de afectación dentro de una sociedad anónima, como existe en el derecho italiano.

Un tema difícil pero que es necesario intentar su regulación, es el de la unión en sociedad, del capital y el trabajo, proyectado hace mucho tiempo en nuestro país como la sociedad de capital e industria para darle validez plena y quitarla del descrédito que le otorgó el régimen laboral, posibilitando así uniones legales para trabajar armónicamente, entre quienes tienen un capital y quienes están dispuestos a aportar su labor en forma societaria.

También debería pensarse, aprovechando la ocasión, en nuevas figuras societarias que podrían dar realidad a un mejor aprovechamiento de las cooperativas y otras formas de colaboración, en las cuales no está presente - o mejor dicho, no debiera estar- presente un propósito de mero lucro por los asociados.

Todo nos indica que la Comisión está inspirada en el deseo no solo de mejorar la ley vigente, sino de actualizarla para que contemos con un texto legal de muy avanzada factura, que permita un moderno campo de acción para los negocios de ahora y del futuro en la Argentina.

Y de paso, dar más libertad al ciudadano, constriñéndolo para que a su vez, haga las cosas correctamente, para el provecho del tráfico y el éxito de los negocios y del sistema económico todo.